

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Fabio Reyes Ochoa
Interesado	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00062 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Corrige auto. Tiene en cuenta notificación electrónica. Comparte expediente

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error en que se incurrió en el auto del 21 de febrero del presente año (Doc.05), por alteración de palabras, en el sentido de precisar que en el numeral tercero del mismo se ordenó citar a la señora DIANA ACOSTA GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente, pero no para que manifieste si acepta o repudia la herencia como allí se indicó, sino para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según sea el caso, tal como lo dispone el Art. 492 inciso 2° del C. G. del P.

De otro lado, se allega la notificación electrónica remitida a la citada DIANA ACOSTA GARCÍA (Doc.19 y 20), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 9 de agosto del año que avanza.

En virtud de la corrección que se realizó en el segundo párrafo de este auto, el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, contenido en el canon procesal señalado, le comenzará a correr a la señora ACOSTA GARCÍA una vez se notifique por estados este auto.

Se procederá a compartir el expediente digital con la señora DIANA, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

Por secretaría procédase al emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en el Registro Nacional de Emplazados, tal como se ordenó en el auto que decretó la apertura del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c653b7c2405ad299e3e942a21ab4f1523c336bf87f792f849aa6b3107c279f47**

Documento generado en 18/08/2022 08:29:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**